CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 27, diciembre 1997, pp. 35-67

Los grupos financieros cooperativos

Ricardo Javier Palomo Zurdo

Profesor de finanzas de la Universidad San Pablo-CEU y Miembro del equipo de investigadores de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1997 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

Los grupos financieros cooperativos

Ricardo Javier Palomo Zurdo
Profesor de finanzas de la Universidad San Pablo-CEU y Miembro del equipo de investigadores de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

RESUMEN

En este trabajo se pretende refutar la hipótesis de que los sistemas de banca cooperativa constituyen grupos empresariales equiparables a los restantes grupos convencionalmente compuestos por otras formas jurídicas. Para ello se identifican las características de estos sistemas de banca cooperativa que, conceptualmente, pueden interpretarse como un conjunto organizado en el que se vinculan, principalmente, sociedades cooperativas de crédito que ejercen su actividad bajo directrices comunes, aunque bajo el respeto de la independencia de decisión propia de cada cooperativa de crédito.

PALABRAS CLAVE: Cooperativa de crédito, Banca cooperativa, Grupo de banca cooperativa, Criterio de subsidiariedad, Criterio de territorialidad, Estructura multimatriz.

RÉSUMÉ

Dans cet travail on pretend refuter l'hipthèse que les systemes de la banque cooperative constituent des groupes empresarielles equiparables a les restes des groupes convencionellement composés par des otres formes juridiques. Por cela s'identifiquent les característiques de ces systemes de banque cooperative qui, conceptuellement, peuvent s'interpreter comme un conjoint organice dans le quel se vinculent, principalment, societés cooperatives de crédit qui exerciten son activité sous des directrices communes, bien que sous le respecte de l'independence de la propre decition de chaque cooperative de crédit.

MOTS CLES: Cooperative de crédit, Banque coopérative, Group de banque cooperative, Critère de subsidiairité Critère de territorialité, Structure multimatriz.

ABSTRACT

In this work we intend to affirm the hypotheses that the co-operative banking systems have got a group structure equivalent to other business groups typically composed by other juridical forms. With this objective we identify the characteristics of this co-operative banking systems that, conceptually, can be presented as an organised team in witch are relationed, mainly, credit co-operative societies that act with common guides, but under the respect of the independence of each .

KEY WORDS: Credit co-operative , Co-operative banking, Co-operative banking group, Subsidiarity principle, Territoriality principle, Multimatrix structure.

1.- Introducción

La presencia de grupos empresariales en el ámbito del cooperativismo es un hecho plenamente contrastado que tiene su mejor carta de presentación en el éxito generalizado de sus diferentes manifestaciones.

La formación de este tipo de organizaciones prueba el dinamismo de la fórmula jurídico-empresarial cooperativa que, como toda empresa, compite en una economía de mercado con la finalidad de crear valor para sus socios.

Mientras que los grupos empresariales característicos de las sociedades por acciones sustentan su estructura, su cometido y su sistema de dirección en el factor capital, los grupos empresariales cooperativos se fundamentan en su base societaria personalista, en la que predomina el factor trabajo sobre el factor capital y donde el proceso de toma de decisiones emana desde los socios mediante la aplicación de criterios participativos igualitarios[1].

Según esto, aunque las estructuras de grupo en el ámbito del cooperativismo puedan considerarse formalmente semejantes a las que rigen en los grupos empresariales construidos mediante entramados -más o menos complejos- de sociedades tenedoras y sociedades participadas; lo cierto es que los nexos de vinculación jurídica y, sobre todo, los mecanismos de la toma de decisiones y el cumplimiento de los compromisos adquiridos adoptan características propias, no sólo en la generalidad de los grupos cooperativos sino también en cada uno de sus casos particulares.

Por lo que respecta al análisis de los grupos en sector del crédito cooperativo, procede comenzar indicando que su proceso de consolidación y crecimiento en muchos países del Mundo (especialmente en Europa occidental, en Norteamérica y en determinados países del extremo oriente) y el subsiguiente proceso de creciente complejidad de sus estructuras empresariales, junto con la entrada de otras formas jurídicas que han surgido en torno al núcleo genuino del crédito cooperativo, precisan o aconsejan la utilización de conceptos que permitan identificar, de modo genérico (por razón de su actividad empresarial) pero también de modo exclusivo (por razón de su identidad), a todas las instituciones que, con actividad financiera o con otras actividades conexas a ella, comparten los objetivos socioeconómicos y la identidad empresarial del crédito cooperativo.

Todo ello dentro del marco conceptual que representan los principios característicos del cooperativismo, universalmente aceptados y reconocidos por la *Alianza Cooperativa Internacional* (ACI) y

1.- Sobre este asunto puede verse el trabajo de C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: La concentración económico-empresarial (los conglomerados) de sociedades cooperativas. En: Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC), CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 419-442.

por la *Unión Internacional Raiffeisen* (IRU), aunque también son reconocidos por otras organizaciones como el *Consejo Mundial de las Cooperativas de Ahorro y Crédito* (WOCCU), e incluso, por la *Confederación Internacional del Crédito Agrario* (CICA) y la *Confederación Internacional del Crédito Popular* (CICP).

Concretamente, entre los siete principios aceptados por la ACI[2] , cabe destacar el principio de cooperación entre sociedades cooperativas, en el que se puede vislumbrar un acercamiento a la formación de estructuras que reúnan sociedades cooperativas cuando indica que *"las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales"*[3] . Los seis restantes principios son: el de adhesión voluntaria y abierta; el de gestión democrática por parte de los socios; el de participación económica de los socios; el de autonomía e independencia; el de educación, el de formación e información y el de interés por la comunidad.

Con carácter específico para el crédito cooperativo cabe indicar que los principios formulados por la *Unión Internacional Raiffeisen* (IRU)[4] son:

1. El principio de *autoayuda cooperativa*, que pretende fomentar la cooperación mediante la agrupación de los intereses comunes de los miembros.
2. El principio de *autoadministración*, que salvaguarda la independencia económica y de decisión de los miembros de las sociedades cooperativas de crédito.
3. El principio de *autoresponsabilidad* que, de forma común y solidaria, contribuye a generar confianza dentro y fuera de las organizaciones cooperativas.
4. El principio de *identidad*, que incide en la doble naturaleza de la cooperativa de crédito, entendida como empresa financiera y como forma de reunión de socios.
5. El principio de *voluntariedad*, que expresa la libertad de los socios para causar baja en una cooperativa, así como la libertad de las sociedades cooperativas para causar baja en sus organizaciones.
6. El principio de *localidad o territorialidad*, según el cual, las sociedades cooperativas de crédito deben definir y respetar, con la mayor claridad posible, los ámbitos de actuación que les corresponden, tanto por sí mismas como en el seno de las organizaciones que constituyen.

En consecuencia, antes de entrar en el análisis pormenorizado de los grupos de banca cooperativa, conviene indicar una primera definición del concepto de banca cooperativa que identifica, al mismo tiempo, a dos formas empresariales que, aunque son jurídicamente diferentes, están presentes en

2.- La Alianza Cooperativa Internacional, con sede actual en Ginebra (Suiza), representa a todos los sectores del cooperativismo. Actualmente cuenta con más de 600 millones de socios y afilia a más de 200 organizaciones pertenecientes a la práctica totalidad de los países del Mundo. Dispone de un comité especializado en el sector de la banca cooperativa.

3.- Según la última formulación de estos Principios, aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional en su Congreso de 1995, celebrado en Mánchester (Reino Unido).

4.- La Unión Internacional Raiffeisen, con sede en Bonn (Alemania), se fundó en 1968, promovida por 19 organizaciones de crédito cooperativo. Actualmente agrupa a 91 organizaciones pertenecientes a 44 países. La última modificación de sus estatutos se aprobó en su VIII Asamblea General, celebrada en Lovaina (Bélgica) en 1992.

la práctica totalidad de los grupos o sistemas de crédito cooperativo: por un lado, las propias sociedades cooperativas de crédito; y, por otro lado, las entidades bancarias centrales[5] y las entidades de servicios especializados vinculadas a las primeras, pero sin forma cooperativa.

En esta misma línea, un *sistema de banca cooperativa* puede interpretarse como un conjunto organizado en el que se vinculan, principalmente, sociedades cooperativas de crédito que ejercen su actividad bajo directrices comunes, aunque bajo el respeto de la independencia de decisión propia de sus miembros componentes[6].

Desde este punto de vista se puede establecer la hipótesis de partida de que los sistemas de banca cooperativa constituyen grupos empresariales equivalentes a los que se califican como convencionales en otras formas empresariales. Esta hipótesis se trata de refutar en los epígrafes siguientes mediante el análisis y la valoración de las características de estos sistemas. Los diferentes argumentos se complementan con ejemplos de casos reales, entre los que se incluye el correspondiente a las cajas rurales españolas.

2.- Directrices de organización en los Grupos de Banca Cooperativa y análisis de los criterios de subsidiariedad y territorialidad

Todas y cada una de las formas empresariales que actúan en un sistema de economía de mercado desarrollan, por sí mismas, sus propios modelos de organización y de funcionamiento de acuerdo con las características que definen su entorno socioeconómico, empresarial y legal. Cuando esas directrices y principios de funcionamiento se generalizan y se implantan en otras formas empresariales surge lo que se denomina un modelo empresarial; que puede identificarse como un modo específico de organizar, de dirigir y de desarrollar la actividad de una empresa -o de un conjunto de ellas- con el objetivo final de obtener el máximo valor de la misma y de garantizar su supervivencia y/o crecimiento.

En sentido económico y de modo genérico, se puede identificar como un *grupo empresarial* a "un conjunto de sociedades o empresas cuyas decisiones son solidarias o interdependientes y generalmente (-por tanto, ¡no siempre!-) se ven orientadas por una sociedad dominante"[7]. Este concepto,

5.- Es importante resaltar que en los grupos de banca cooperativa el concepto de banco cooperativo central no puede asemejarse al concepto de oficina central (o matriz) utilizado en otro tipo de grupos bancarios. De hecho, el calificativo de central en los grupos cooperativos se utiliza por su relación con la centralización de determinadas actividades y no porque actúe como central del grupo.

6.- En torno a la justificación de este concepto puede verse R. J. PALOMO ZURDO: Los principales sistemas europeos de banca cooperativa. Análisis comparado de la estructura, actividad y métodos operativos con el "Grupo Caja Rural", Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cajas Rurales, Madrid, 1997.

7.- Este concepto se recoge en modo muy similar en la mayor parte de los principales diccionarios y vocabularios económicos; en este caso en V. BERNARD y J.C. COLLI: Vocabulario Económico y Financiero, Asociación para el Progreso de la Dirección, Madrid, 1981, p. 281.

de amplio contenido, abarca términos como: "participación", "Holding", "Cartel", "Trust", "Combinat", "Konzern", etc.

En modo equivalente, pero específico para el caso que aquí se analiza, se puede utilizar la denominación de *grupo de banca cooperativa* para identificar a un conjunto organizado e interrelacionado compuesto por sociedades cooperativas de crédito y por otras formas jurídicas que actúan bajo principios comunes y solidarios y que ajustan su comportamiento a una política de grupo bancario basada en el establecimiento de unas directrices comunes y en el respeto de la independencia de decisión de las entidades miembros del grupo[8].

Por otra parte, para que un grupo de banca cooperativa sea identificable como tal es precisa la definición de determinados criterios de funcionamiento y de actividad que marquen su pauta de comportamiento y de desarrollo, y que pueden sintetizarse de la siguiente forma[9]:

1. La *intercooperación*, que es un principio clásico del cooperativismo y, por tanto, forma parte de la cultura empresarial propia de las sociedades cooperativas de crédito.
2. La *solidaridad*, que se constata en diferentes aspectos y alcanza su manifestación más precisa en los fondos comunes de garantía que refuerzan la solvencia de la mayoría de los grupos de banca cooperativa y que, dado su carácter privado, pueden actuar con mayor oportunidad y flexibilidad que los fondos públicos equivalentes.
3. La *subsidiariedad*, -con especial transcendencia en la banca cooperativa-, y que debe interpretarse en un doble sentido funcional: en su sentido ascendente pretende dar respuesta a determinadas necesidades operativas de las sociedades cooperativas de crédito de base mediante la transferencia de servicios o actuaciones concretas a estructuras especializadas que, de esta forma, son satisfechas con plenas garantías de éxito y permiten la obtención de economías de escala. En lógica correspondencia, la subsidiariedad en su sentido descendente implica que las estructuras que actúan como subsidiarias (como por ejemplo, los bancos cooperativos centrales) admiten respetar el ámbito de actuación principal de las sociedades cooperativas de crédito que configuran el grupo.
4. La *territorialidad*, que también tiene especial trascendencia y que debe entenderse como la facultad y el derecho que le es propio e inherente a cada cooperativa de crédito para operar, con plena independencia jurídica y económica, en su respectivo espacio territorial o ámbito originario de actividad respetando igualmente el ámbito correspondiente a las restantes sociedades cooperativas de crédito del grupo.

Los dos primeros principios o criterios comparten un rasgo de generalidad con los restantes sectores de actividad cooperativa; sin embargo, los dos últimos (subsidiariedad y territorialidad) tienen

8.- "Vid." R. J. PALOMO ZURDO: La banca cooperativa en Europa, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cajas Rurales, Madrid, 1995, p. 31.

9.- "Vid." R. J. PALOMO ZURDO: Los principales sistemas europeos de banca cooperativa..., "op. cit."

especial importancia a la hora de valorar el grado de constatación real del concepto de grupo de banca cooperativa, por lo que procede detenerse en su análisis.

En sentido económico -y aplicado al caso que aquí se trata- el principio de subsidiariedad (o el acto de *subsidiar*) puede entenderse como la acción que ejerce, o la responsabilidad que asume, un agente económico -en favor o por disposición de otro- con el objetivo de que se pueda llevar a buen fin la actuación que un tercero encomienda o solicita a este último.

Según esto, en un sistema organizado de banca cooperativa, la aplicación del criterio de subsidiariedad puede entenderse, en su sentido originario y más amplio, como el hecho de que una cooperativa de crédito de base transfiera o delegue a un banco cooperativo de su propio grupo o a otra estructura empresarial especializada (también de su propio grupo) la prestación de un determinado servicio o actuación que alguno de sus usuarios solicita y que, por sus características de complejidad o por su novedad, no puede comprometerse a llevarlo a cabo en tiempo y forma o con plenas garantías de éxito y de seguridad de la operación.

Por otra parte, puede darse una segunda interpretación o aplicación de este principio en un sistema organizado de banca cooperativa; esto es, que, aunque una cooperativa de crédito pueda tener su propia capacidad para prestar un determinado servicio con las necesarias garantías, ocurra que tal servicio se consiga prestar de forma más rentable y más eficiente si se recurre a la aplicación del referido criterio.

Obviamente, esta interpretación se fundamenta en la consecución de la sinergia empresarial y, más concretamente, en la obtención de economías de escala mediante la centralización de actividades. La referida sinergia empresarial incluye las clásicas razones económicas, financieras y directivas. Las económicas inciden en la consecución de un mayor poder de mercado y en la explotación de interrelaciones, tanto tangibles como intangibles. Entre las razones financieras destaca el incremento de la eficiencia en la asignación de recursos, la diversificación del riesgo, e incluso, el posible abaratamiento del coste de capital. Por su parte, las razones directivas suelen tener una justificación menos clara en los grupos cooperativos.

En este contexto, resulta necesario resaltar las condiciones o supuestos para que la aplicación del criterio de subsidiariedad sea efectiva -y no ficticia- en un sistema organizado de banca cooperativa. Así, es condición indispensable y definitoria para el establecimiento de este principio el hecho ya indicado de que sean, exclusivamente, los bancos cooperativos del propio grupo o, en su caso, las sociedades comunes del grupo, las que asuman el papel de entes subsidiarios. Es decir, que cualquier salida innecesaria de flujos económico-financieros y decisionales fuera de los circuitos establecidos dentro del propio sistema de banca cooperativa supondría un incumplimiento del principio y una prueba de que no ha sido suficientemente definido o entendido, o bien, que los miembros del grupo no lo han respetado o asumido.

Las consecuencias de una posible salida de la prestación de esos servicios hacia otros intermediarios financieros ajenos al sistema puede tener consecuencias indeseadas, ya que puede conducir a situaciones de cierta dependencia funcional externa que avocan a la conformidad y al desinterés por el desarrollo propio. En este sentido, basta tener en cuenta que la lógica económica en un mercado competitivo supone que ningún agente económico desea formar parte de una organización empresarial que no satisface sus expectativas.

En cuanto a sus ventajas, el criterio de subsidiariedad aplicado a un sistema organizado o grupo de banca cooperativa permite incidir en aspectos como la centralización de diferentes actividades, como aquellas que requieren potentes soportes informáticos o las relacionadas con la cobertura y el asesoramiento en las operaciones de ámbito superior, la asistencia en política de productos y en política comercial, la realización de operaciones de compensación y de transferencias entre las sociedades cooperativas de crédito, las operaciones en los mercados financieros nacionales e internacionales, los servicios de administración y custodia de títulos, el procesamiento centralizado de los datos, el establecmiento de sistemas de comunicación y de compatibilidad de las redes operativas, el desarrollo y la gestión centralizada de determinados productos de carácter parabancario (como los seguros), etc.

En suma, la interrelación entre sociedades cooperativas de crédito hace posible la aplicación del principio de subsidiariedad funcional mediante la constitución de instituciones comunes con cometidos especializados que generan economías de escala y de gestión que permiten superar las posibles limitaciones operativas individuales de muchas sociedades cooperativas de crédito. Además, la flexibilidad de los sistemas organizados de banca cooperativa salvaguarda y garantiza la independencia de las entidades asociadas, e incluso, trata de estimular y reforzar su ya arraigada presencia en los respectivos ámbitos geográficos y de actividad.

Por otra parte, un segundo principio que conviene destacar es el denominado principio o criterio de territorialidad, que indica la facultad y el derecho que le asiste a cada cooperativa de crédito para operar, con plena independencia jurídica y económica, en su respectivo espacio territorial originario de actividad. Este principio se puede complementar o reforzar mediante el acuerdo o compromiso con el resto de entidades del grupo para superar tal demarcación y extender su actividad a las denominadas "regiones o áreas de sombra" donde no esté presente -o donde no le corresponda estarlo- a otra cooperativa de crédito del grupo[10].

Este criterio de actividad comercial opera como directriz básica en los sistemas organizados de banca cooperativa que hay en Europa. De hecho, su aplicación se considera "natural" y "lógica" en las sociedades cooperativas de crédito, pues ha surgido y se ha consolidado al mismo ritmo que se han construido los grupos actuales de banca cooperativa.

10.- Una discusión sobre la aplicación efectiva de este principio se realizó en R. J. PALOMO ZURDO: Los principios de los sistemas europeos de banca cooperativa federada y la aplicación del criterio de territorialidad, Informe Pericial para el Tribunal de Defensa de la Competencia (documento interno no publicado elaborado para la Asociación Española de Cajas Rurales), julio de 1996.

En este sentido, es oportuno recordar que el origen de los actuales grupos de banca cooperativa (especialmente de los que tienen vocación rural y/o agraria) se encuentra en la progresiva necesidad de cooperación que surge entre las originarias sociedades cooperativas de crédito, surgidas, de forma aislada, en diferentes localidades[11]. No se producían situaciones de competencia territorial, básicamente por motivo de la escasa dimensión individual de cada entidad. Tal situación de aislamiento, así como las características determinantes de su ámbito de actividad (como es la estacionalidad de las producciones agrarias y sus consecuencias sobre los períodicos y bruscos cambios de sentido de los flujos financieros) demandaron la necesidad de unir esfuerzos e intereses a través de asociaciones, federaciones, bancos cooperativos regionales o centrales y otras fórmulas de intercooperación que actuasen como elementos de compensación entre los diferentes ámbitos territoriales. Evidentemente, cada entidad de base mantenía y se comprometía a mantener su ámbito originario o tradicional de actividad y, en caso de duda o conflicto, eran (-y son-) las estructuras representativas de ámbito superior las encargadas de resolver.

La vigencia de este principio evita la posible concurrencia entre sociedades cooperativas de crédito y contribuye a que cada entidad pueda centrarse en el servicio a sus respectivos socios y clientes sin desperdiciar recursos en competir con otras sociedades cooperativas de crédito. De este modo se puede delimitar el campo de actuación de cada caja rural sin que ello suponga operar de forma aislada. En consecuencia, resulta que la cooperación dentro del grupo permite acceder a ámbitos más amplios manteniendo intacta la vinculación con los respectivos ámbitos territoriales originarios.

En la práctica, los sistemas europeos de banca cooperativa aplican los principios de subsidiariedad y de territorialidad de forma homogénea, aunque con diferente intensidad y grado de compromiso. Para ello ha sido preciso definir e identificar las funciones que se asignan a cada elemento de sus estructuras operativas y representativas, así como los ámbitos de actividad que corresponden a cada uno de ellos[12].

De lo dicho se deduce que el motivo fundamental por el que se crea un sistema organizado de banca cooperativa es la consecución de los objetivos individuales -a través del objetivo común- utilizando como instrumento la intercooperación entre sus miembros, que se traduce en la clásica expresión de "sumar y no restar". En este sentido, la aplicación de los referidos principios adopta un protagonismo decisivo a la hora de caracterizar a los grupos de banca cooperativa.

11.- Un relato histórico muy elaborado sobre el origen del crédito cooperativo y su posterior evolución -principalmente referida al crédito cooperativo austriaco- se recoge en: J. BRAZDA; R. SCHWEDIWY y T. TODEV: Selbsthilfe oder Politisierte Wirstschaft. Zur Geschichte des Österreichischen Genossenschaftsverbandes, Österreichischer Genossenschaftsverband, Viena, 1997.

12.- Un análisis detallado de la aplicación del criterio de territorialidad en las cajas rurales españolas está contenido en R. J. PALOMO ZURDO: Análisis empírico y estrategias de la aplicación del criterio de territorialidad en la actividad de las cajas rurales españolas, Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa, (pendiente de publicación).

3.- Perspectiva europea de los Grupos de Banca Cooperativa

La banca cooperativa es una realidad pujante en la actualidad, resultado de su evolución a lo largo de más de un siglo, que tiene su origen en la aplicación de los principios originarios de F.W. RAIFFEISEN (para el crédito cooperativo rural) y de H. SCHULZE-DELITZSCH (para el crédito cooperativo popular o urbano).

Conviene recordar que en la Unión Europea hay cerca de 5.500 sociedades cooperativas de crédito, con una red de 53.300 oficinas que atienden a 35,6 millones de socios y 99 millones de clientes. Su activo total es de 1,6 billones de ECUs; emplean a 492.000 personas y ostentan una cuota media de mercado del 17 por ciento de los depósitos de la Unión Europea[13].

En la práctica totalidad de los países europeos las sociedades cooperativas de crédito han llegado a constituir complejas estructuras empresariales equiparables a otros grupos financieros, como son: el grupo cooperativo alemán de los *Volksbanken y Raiffeisenbanken* (R+V); los grupos austríacos *Raiffeisenbanken y Genossenschaftsbanken*; los grupos belgas *Centrale Raiffeisen* (CERA), *Caisse Ouvrier Belge* (COB), *Crédit Professionel y Coopérative Spaarbank Banque d'Epargne* (CODEP); el grupo danés *Sammenslutningen Danske Andelskasser*; el *Grupo Caja Rural* en España; el grupo finlandés *Osuuspankkien Keskuspankki Oy* (OKOBANK); los grupos franceses *Crédit Agricole Mutuel* (CAM), *Crédit Mutuel* (CM) con su subgrupo asociado *Crédit Mutuel Agricole el Rural* (CMAR), *Crédit Coopératif* y el grupo *Banques Populaires* (BP); los grupos italianos *Banche di Credito Cooperativo* (hasta 1995 identificado por las *Casse Rurali ed Artigiane*) y *Banche Popolari*; el grupo holandés *Raiffeisen Boerenleenbank* (RABOBANK), el grupo portugués de las *Caixas de Crédito Agricola Mutuo*; el grupo luxemburgués dirigido por la *Caisse Centrale Raiffeisen*; etc.

En los países del Este europeo están en proceso de consolidación determinados grupos de banca cooperativa, como los surgidos en torno a la *Federación Nacional de Cooperativas de Crédito de Hungría*; el *Bankoop* en Rumanía; el *Banco Cooperativo Central en Bulgaria* y la *Krajowy Zwiazek banków Spóldzielcych* en Polonia.

Los grupos de banca cooperativa presentes en otros continentes también comparten estructuras empresariales equivalentes con sus homólogos europeos, como son las llamadas *Crédit Unions* en los Estados Unidos de América y en Australia; las entidades del *Mouvement Desjardins des Caisses Populaires* en Canadá[14]; las Cajas de Ahorro y Crédito presentes en la mayoría de los países iberoamericanos[15], e incluso, los importantes grupos *Norinchukin* y *Shinkin* en Japón.

13.-Fuente: Asociación Europea de Bancos Cooperativos, datos a 31 de diciembre de 1996.

14.- Se han realizado numerosos y detallados trabajos sobre este importante y consolidado grupo de banca cooperativa como son, entre otros, los de Daniel CÔTÉ, Benoît LÉVESQUE y Marie-Clair MALO (se indican en la bibliografía anexa).

15.- Sobre este particular puede verse un buen análisis sintético en J.L. MATEU GORDON: El cooperativismo de crédito en Argentina, Chile y Uruguay, Banca Cooperativa, octubre 1997, Año II, N. 8, pp. 22-25.

Cuadro 1
Datos agregados de los principales Grupos europeos de Banca Cooperativa

		ESTRUCTURA Y RED OPERATIVA			DIMENSION SOCIETARIA Y LABORAL		DIMENSION ECONOMICA Y COMERCIAL		
PAISES	DENOMINACIÓN DE LOS PRINCIPALES GRUPOS EUROPEOS DE BANCA COOPERATIVA	NIVELES OPERATIVOS	Nº COOPS. CRÉDITO plenamente operativas	NUMERO DE OFICINAS	SOCIOS	EMPLEADOS	ACTIVO TOTAL	CUOTA DE MERCADO (%)	CLIENTES
ALEMANIA	VOLKSBANKEN-RAIFFEISENBANKEN (R+V)	2 / 3	2.504	19.449	13.811.521	173.550	479.100	21	30.000.000
AUSTRIA	ÖSTERREICHISCHE RAIFFEISENBANKEN	3	700	2.445	1.738.495	21.822	68.556	24,5	3.500,00
AUSTRIA	ÖSTERREICHISCHE GENOSSENSCHAFTSBANKEN	3	78	600	650.000	4.849	18.355	6,5	800.000
BELGICA	CENTRALE RAIFFEISEN (CERA)	2	218	939	449.262	4.537	33.702	5	1.499.418
DINAMARC	SAMMENSLUTNINGEN DANSKE ANDELSKASSER	2	41	48	52.000	403	765	1	93.600
ESPAÑA	GRUPO CAJA RURAL	2	79	2.734	902.676	9.157	18.141	3,6	4.770.000
FINLANDIA	OSUUSPANKKIEN KESKUSPANKKI OY (OKOBANK)	2	298	892	668.000	9.978	25.900	34,6	2.300.000
FRANCIA	CRÉDIT AGRICOLE MUTUEL (CAM)	3	58 *	8.174	5.513.000	85.240	384.290	22	15.000.000
FRANCIA	CRÉDIT MUTUEL (CM)	3	18 *	3.505	5.223.000	22.754	89.095	6,9	8.483.000
FRANCIA	BANQUES POPULAIRES (BP)	2	30 *	1.885	1.875.000	26.937	93.000	7,5	4.500.000
FRANCIA	CRÉDIT COOPÉRATIF (CC)	2	35 *	209	68.000	2.098	6.141	N.D.	195.000
ITALIA	BANCHE DI CRÉDITO COOPERATIVO	3	621	2.655	468.447	20.430	60.652	5,7	4.000.000
ITALIA	BANCHE POPOLARI	2	97	4.765	1.200.000	57.000	178.000	18,5	12.000.000
P. BAJOS	RABOBANK	2	510	2.577	585.000	40.275	153.200	25	5.600.000
PORTUGAL	CAIXAS DE CREDITO AGRICOLA MUTUO	2	171	500	275.000	3.196	4.906	N.D.	1.200.000

(*). En los cuatro grupos franceses se indica como número de cooperativas de crédito sólo a las entidades de ámbito regional, dado su carácter de sociedades cooperativas de crédito de segundo grado y la limitada operatividad bancaria de las cajas locales.

Cifras monetarias en millones de ECUs.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Asociación Europea de Bancos Cooperativos (Bruselas, 1997,) y de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (Madrid 1997).

Por lo que respecta a su organización, los sistemas de banca cooperativa se construyen sobre una doble estructura operativa y representativa que se acopla sobre diferentes ámbitos territoriales de actividad. Los elementos de esta estructura se interconectan entre sí mediante formas de vinculación que varían de unos grupos a otros y que son producto de su origen, de su evolución, e incluso, de los posibles condicionantes derivados de la normativa legal y administrativa[16].

A este respecto, la evolución del crédito cooperativo y de sus grupos ha sido diferente en cada país europeo, si bien, se puede constatar una tendencia común que abandona las situaciones de aislacionismo originarias de las sociedades cooperativas de crédito y que converge hacia la formación de los grupos actuales. De hecho, actualmente, se puede confirmar que hay una considerable homogeneidad en las estructuras organizativas de carácter operativo y representativo.

Los sistemas europeos de banca cooperativa actúan, generalmente, en los ámbitos local o primario, regional, secundario o intermedio (en algunos casos) y nacional o terciario; lo que genera organizaciones descentralizadas, en grado diverso, que respetan la independencia territorial, funcional y de decisión de las sociedades cooperativas de crédito.

Los bancos cooperativos de ámbito regional, secundario o intermedio -cuando existen- suelen ser sociedades cooperativas de crédito de segundo grado, aunque también pueden ser sociedades por acciones. Tanto en un caso como en otro, su capital social está mayoritariamente participado por las sociedades cooperativas de crédito del ámbito primario o local.

Mediante la aplicación del criterio de subsidiariedad funcional, los bancos cooperativos regionales ofrecen a los usuarios de los locales los servicios que éstos no pueden prestar por su menor dimensión o por su incapacidad técnica; y, a su vez, transfieren sus funciones a los bancos cooperativos centrales o de ámbito nacional cuando ellos mismos no pueden realizarlas o superan su ámbito de actividad; es decir, se realiza una asignación de las funciones que pretende conseguir la eficiencia operativa y lograr sinergias.

A este respecto, es importante resaltar que en los grupos de banca cooperativa el concepto de banco cooperativo central no puede asemejarse al concepto de oficina central (o matriz) utilizado en otro tipo de grupos bancarios. De hecho, el calificativo de central en los grupos cooperativos se utiliza por su relación con la centralización de determinadas actividades y no porque actúe como central del grupo; por ello, se puede decir que son centrales bancarias y no bancos centrales.

Por otra parte, la considerable homogeneidad presente en los principios por los que se rige la organización y el funcionamiento de los sistemas europeos de banca cooperativa supera la evidente heterogeneidad de su respectiva dimensión económica en cada uno de los países, ya que se observa la vigencia de una serie de criterios o principios comunes, cuyo grado máximo de aplicación se detecta

16.- R. J. PALOMO ZURDO: Los principales sistemas europeos de banca cooperativa..., "op. cit."

en determinados sistemas de banca cooperativa que, -además y probablemente como consecuencia de esto-, se sitúan entre los primeros puestos de las clasificaciones de los grupos bancarios de sus respectivos países de origen.

Este es el caso, por ejemplo, del Grupo holandés *Raiffeisenböerenleenbank* (RABOBANK), reconocido como el arquetipo de banca cooperativa desarrollado bajo el denominado *principio de afiliación permanente* a una entidad central, y que tiene como principal consecuencia un elevado grado de cohesión entre las sociedades cooperativas de crédito del Grupo. A este respecto, cabe indicar que su cuota de mercado alcanza el 25 por ciento de los depósitos de los Países Bajos. Este principio se aplica también en otros grupos europeos de banca cooperativa, aunque con menor rigor, como son el sistema belga *Centrale Raiffeisen* (CERA), el sistema francés *Crédit Agricole Mutuel* (CAM), e incluso, el sistema italiano de los *Banche di Credito Cooperativo*, que recientemente lo está incorporando.

En todo caso, los criterios de organización propios de la banca cooperativa se han reproducido con diversas variantes en todos los sistemas europeos; de modo que se han adoptado estructuras organizativas equiparables, compuestas por una base de sociedades cooperativas de crédito y por bancos cooperativos regionales (en su caso) y una entidad central de ámbito nacional (banco cooperativo central).

Estas estructuras operativas se refuerzan, generalmente, mediante estructuras representativas de carácter federativo cuyo ámbito puede ser regional y/o nacional, y cuya presencia y funciones pueden considerarse indispensables para formalizar y mantener la cohesión de los grupos de sociedades cooperativas de crédito, a las que sirven como marco institucional y como agente interlocutor entre éstas y el exterior del sistema.

En relación con estos aspectos, una breve descripción de los principales sistemas europeos de banca cooperativa se puede iniciar con el sistema alemán compuesto por 2.504 sociedades cooperativas de crédito con la denominación propia de *"Raiffeisenbanken"* (asimilables a las Cajas Rurales) y *"Volksbanken"* (de tipo popular o profesional y con carácter preferentemente urbano). En la vertiente operativa, estas entidades se vinculan entre sí, de forma indirecta, como accionistas de los tres bancos cooperativos regionales *GZB, SGZ y WGZ* y del banco cooperativo central *Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK)*. Asimismo, en la vertiente representativa, las entidades se vinculan a través de federaciones regionales y mediante la federación nacional *Bundesverband der Deutschen Volksbanken und Raiffeisenbanken (BVR)*.

Por su parte, el grupo francés Crédit Agricole Mutuel cuenta en su base con 2.835 sociedades cooperativas de crédito denominadas *"Caisses Locales de Crédit Agricole"*, reguladas por una Ley de 1885 en la que se destaca su primordial papel institucional frente a una casi testimonial operatividad bancaria (que corre por cuenta de las 58 cajas regionales) y en la que se delimitan sus funciones y el ámbito territorial de actividad. No hay vinculación directa de tipo patrimonial entre las propias *"caisses*

locales de crédit agricole", pero sí hay vinculación indirecta de tipo decisional y financiera que se produce a través de las federaciones regionales y de las cajas regionales. A su vez, las federaciones regionales participan en la federación nacional *Fédération Nationale du Crédit Agricole (FNCA).* En modo equivalente, la estructura operativa incluye la participación accionarial de las cajas regionales en el banco cooperativo central *Caisse Nationale de Crédit Agricole (CNCA).*

En cuanto al sistema italiano, está formado por una base de 621 sociedades cooperativas de crédito, denominadas *"banche di credito cooperativo"* -aunque hasta 1995 se conocían como *"casse rurali ed artigiane"*-. En este sistema destaca la activa presencia de las federaciones regionales, que cuentan con amplias atribuciones sobre la operativa de este escalón local. Tampoco en este caso hay vinculación intersocietaria de tipo patrimonial, a modo de cruce de participaciones, entre las sociedades cooperativas de crédito, por lo que su nexo de unión se materializa a través de las federaciones, que confluyen en la confederación nacional *Federazione Italiana delle Banche di Crédito Cooperativo (FEDERCASSE).* Este grupo cuenta con dos bancos cooperativos regionales *(Cassa Centrale di Trento y Cassa Centrale di Bolzano)* y con un banco cooperativo central: el *Instituto Centrale delle Banche di Credito Cooperativo.*

Un ejemplo más es el caso del sistema holandés formado por 510 bancos cooperativos locales, vinculados mediante el principio de afiliación permanente al banco cooperativo central *Raiffeisenböerenleenbank (RABOBANK).* En este sistema no hay una estructura federativa propiamente dicha, asumiendo esta entidad central las funciones de federación nacional; si bien, existen unas estructuras de representación delegada que actúan en el ámbito regional.

En un análisis pormenorizado de estos y de los restantes grupos de banca cooperativa, incluido el de las cajas rurales españolas, se puede constatar que no existe vinculación patrimonial directa entre los bancos cooperativos locales (como pudiera pensarse, por ejemplo, mediante participaciones cruzadas) sino que tal vinculación se produce a través de escalones superiores de tipo representativo o de tipo operativo (como accionistas en el capital social de las instituciones de ámbito superior); es decir, que los bancos cooperativos locales participan en el capital social y en los órganos de gobierno de los bancos cooperativos regionales (en su caso), de los bancos cooperativos centrales y de instituciones que prestan servicios comunes de forma centralizada.

En el plano operativo, los estudios realizados permiten confirmar que en todos los grupos europeos las sociedades cooperativas de crédito de base tienen plena independencia para establecer sus propias políticas comerciales dentro de los márgenes que establezcan la Ley y/o los estatutos por los que se rigen estas entidades y sus grupos. En todo caso, en muchas ocasiones, especialmente en los sistemas de crédito cooperativo más cohesionados, el desarrollo de algunas políticas comerciales o de nuevos productos y servicios se realiza desde los bancos cooperativos centrales, de modo que las sociedades cooperativas de crédito se encargan de los correspondientes aspectos tácticos, lo que es un hecho bastante común en actividades complejas o muy especializadas.

Por tanto, no se dan situaciones de imposición de políticas comerciales por parte de los bancos cooperativos centrales a los locales, aunque, según se ha indicado, en algunos casos las entidades de ámbito superior desarrollan determinados productos y servicios cuya distribución ofrecen en condiciones competitivas a las sociedades cooperativas de crédito de base. Esta práctica es usual en el sistema alemán de banca cooperativa y es un hecho más que notable en los sistemas que operan bajo un principio de afiliación permanente o de colectividad, como es el caso del sistema holandés *Rabobank* y de las cajas regionales del sistema *Crédit Agricole Mutuel.*

A este respecto, es relevante destacar el caso de los bancos cooperativos locales del sistema holandés *Rabobank*, los cuales, en virtud del principio de afiliación permanente que mantienen con la entidad central, desarrollan su actividad de forma independiente, pero considerablemente sometidos a las directrices marcadas por ella. Estas directrices afectan, primordialmente, a la política estratégica (por ejemplo, se requiere autorización para la apertura de oficinas al objeto de evitar la mutua competencia entre las entidades del Grupo) y a la supervisión y control de riesgos. En suma, las entidades locales son libres -en teoría- de ofrecer sus propios productos y servicios a socios y usuarios; pero, en la práctica, actúan como entidades de franquicia para un amplio conjunto de ellos que son desarrollados desde la entidad central del sistema.

Como puede constatarse, un aspecto característico y de capital importancia en los grupos de sociedades cooperativas de crédito es la presencia de bancos cooperativos centrales que culminan la estructura operativa de estos grupos (con la excepción de las sociedades cooperativas de crédito de Grecia y el Reino Unido). Estas entidades tienen, casi siempre, forma jurídica de sociedad anónima y sus accionistas son las sociedades cooperativas de crédito locales y/o los bancos cooperativos regionales.

Las funciones desempeñadas por los bancos cooperativos centrales no pretenden mermar la independencia operativa y de decisión que caracteriza y fundamenta a las sociedades cooperativas de crédito de base, sino que tratan de promover su cohesión al tiempo que ofrecen la prestación conjunta de servicios complejos y especializados y la obtención de efectos sinérgicos como consecuencia de la centralización de determinadas actividades.

Según lo expuesto en este epígrafe y en el anterior, se puede afirmar que un sistema organizado de banca cooperativa, tal y como se ha definido (-y como realmente se entiende o se considera realmente en Europa y en otros continentes-) se puede equiparar, en su sentido económico-empresarial general, a una estructura de grupo empresarial.

De hecho, en la práctica, los principales sistemas europeos de banca cooperativa, como el holandés, el alemán y los grupos franceses y belgas se consideran, a efectos comerciales y legales, como grupos, lo que viene avalado por una media de más de 50 años de existencia como tales. Igualmente, estructuras menos veteranas como las que hay, por ejemplo, en Italia, en Portugal o en Finlandia, se

consideran también grupos; y en la misma línea se puede empezar a considerar el caso español del autodenominado *Grupo Caja Rural.*

En todo caso, es oportuno recalcar que, en cada país, los diferentes condicionantes históricos, sociales, culturales y, sobre todo, legales, han influido considerablemente en el grado de definición y de aplicación de los principios por los que se rige la cultura empresarial de cada grupo de cooperativas de crédito.

Por este conjunto de razones, en unos casos (principalmente en los países meridionales) se tiende a acudir a lo dispuesto en la regulación legal y estatutaria -que llega a requerir una definición exhaustiva de los diferentes aspectos y circunstancias-; mientras que, en otros casos (como ocurre en los países centroeuropeos y, en mayor grado, en los países del Norte de Europa) la regulación legal sobre sociedades cooperativas es simple y escasa, o incluso inexistente. En esta última circunstancia, la organización interna de los grupos de cooperativas de crédito es el fruto del libre acuerdo alcanzado entre sus miembros integrantes, tomando especial relevancia las disposiciones estatutarias y las decisiones emitidas por las instituciones representativas o federativas de cada grupo; es decir, que si bien en estos países la regulación bancaria afecta por igual a todos los tipos de intermediarios financieros, incide con exclusividad en los aspectos relacionados con la supervisión, las garantías y otros requisitos legales; mientras que la regulación sobre sociedades cooperativas de crédito (y/o sobre sociedades cooperativas en general) no establece ni limita la forma de organización interna que adoptan los grupos o sistemas de banca cooperativa.

Por tanto, se puede afirmar que los grupos de banca cooperativa son estructuras organizadas que cuentan con órganos de representación y con estructuras operativas comunes cuyos planteamientos estratégicos y principales líneas de actuación se desarrollan bajo directrices o políticas de "grupo" que generan unidad de acción. Además, en algunos casos, la regulación legal permite incluso la consolidación contable, llegando a conferir a los órganos centrales de cada sistema la supervisión centralizada de la actividad de sus miembros, así como el encargo de velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente (esto ocurre en el sistema holandés Rabobank y, en menor grado, en los citados sistemas de Francia y Alemania).

4.- La formalización de las estructuras de grupo en la Banca Cooperativa y su perspectiva desde las Cajas Rurales españolas

En España, como en otros países europeos, la tradicional especialización originaria del cooperativismo de crédito permite distinguir una triple manifestación del mismo:

a) Las *cajas rurales*, que, aunque originariamente desempeñaron un papel casi exclusivo en la financiación del sector agrícola y del medio rural en general, actualmente han ampliado su actividad hacia otros sectores empresariales. Estas entidades constituyen el subgrupo más relevante dentro del cooperativismo de crédito español, tanto por su cobertura territorial como por el volumen agregado de activos y de recursos propios y ajenos que administran.
b) Las *cajas populares*, vinculadas con determinadas actividades empresariales (no rurales) en un ámbito de actuación que puede identificarse como urbano. En los casos más relevantes, actúan en el seno de grupos empresariales relacionados con la industria o la distribución comercial, como es el caso de la *Caja Laboral Popular* en relación con el grupo *Mondragón Corporación Cooperativa (MCC)*, o la *Caja Grumeco* en relación con el grupo de distribución *Unide*.
c) Las *cajas profesionales*, que actúan vinculadas con determinados grupos o colectivos de profesionales con estudios superiores, como abogados, ingenieros, arquitectos, etc, en un ámbito que suele ser también urbano. En otros países europeos también hay cajas profesionales relacionadas con determinadas categorías de empleados públicos.

Partiendo de esta clasificación, el objetivo de este apartado es analizar la estructura operativa e institucional que, actualmente, caracteriza al modelo de banca cooperativa adoptado por las cajas rurales españolas, de tal modo que se puedan emitir valoraciones en torno a su posible identificación como grupo empresarial cooperativo.

Para ello procede apuntar un breve relato sobre la evolución histórica del crédito cooperativo rural en España, que puede iniciarse diciendo que su origen -de forma generalizada- coincide prácticamente con la entrada del Siglo XX. Desde ese momento su desarrollo avanza de modo lento pero continuo y logra superar una amplia etapa marcada por una coyuntura económica, social y política compleja y desfavorable que retarda su plena consolidación hasta las décadas de los años 50 y 60, época en la que se crean la mayor parte de las cajas rurales provinciales.

En los primeros años 80 la crisis bancaria española, agravada por otros factores sociopolíticos y de coyuntura económica, desembocan en una serie de reestructuraciones del sector que provocan la intervención pública y la constitución, en 1984, del *Grupo Asociado Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales*, con el que se trata de desarrollar un modelo mixto público-privado inspirado en el modelo francés del *Crédit Agricole Mutuel*. El planteamiento de este modelo de banca cooperativa entra en crisis años más tarde, de modo que, en 1989, la mayor parte de las cajas rurales provinciales se desvinculan del mismo y promueven el actual sistema de banca cooperativa surgido en torno a la, hoy, denominada *Asociación Española de Cajas Rurales (AECR)*, cuya constitución tiene lugar el 4 de julio de 1989.

En esta fecha se produce un cisma en el sector de las cajas rurales que supone la presencia, al mismo tiempo, de dos sistemas de banca cooperativa formados por cajas rurales: uno con intervención pública y otro con carácter privado. Años más tarde, la paulatina disgregación del *Grupo Asociado*

Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales, acelerada por la reestructuración de la banca pública española durante la década de los años 90, ha conducido a la actual reunificación, casi absoluta, del conjunto de las cajas rurales españolas en torno a la referida *Asociación Española de Cajas Rurales (AECR)*, lo que ha dado lugar al autodenominado *Grupo Caja Rural*.

Cuadro 2
Perspectiva general del crédito cooperativo en España

COOPERATIVAS DE CRÉDITO	NÚMERO TOTAL= 95	IDENTIFICACIÓN Y/O DENOMINACIONES	ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA	ESTRUCTURAS DE GRUPO DE BANCA COOPERATIVA	VINCULACIÓN CON OTROS SECTORES DE ACTIVIDAD
CAJAS RURALES	86	34 Cajas rurales provinciales: - 30 en Grupo Caja Rural - 4 no integradas (*) 52 Cajas comarcales y locales - 49 en Grupo Caja Rural. - 3 no integradas (**)	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC)	A) **79** (30 + 49) forman el **Grupo Caja Rural** cuyas instituciones son la Asociación Española de Cajas Rurales, el Banco Cooperativo Español, Rural Servicios Informáticos y Seguros RGA. B) **7** (4 + 3) no forman Grupo o no se vinculan al Grupo Caja Rural	Principalmente con cooperativas agrarias y otras empresas del medio rural que participan como socios de las cajas rurales. También importante relación con las pequeñas y medianas empresas.
CAJAS POPULARES	5	Caja Laboral Popular. Caixa Popular. Caja Círculo. Caja Escolar de Fomento. Cobaneyro.	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC)	No forman grupo ni se vinculan al Grupo Caja Rural.	Destacan: - Caja Laboral Popular con el Grupo Mondragón Cooperación Cooperativa (MCC). - Caja Círculo con el Grupo UNIDE
CAJAS PROFESIONALES	4	Caja de Ingenieros. Caja Caminos. Caja de Arquitectos. Caja Abogados	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC)	No forman grupo ni se vinculan al Grupo Caja Rural.	No se vinculan directamente con ningún grupo empresarial.

(*) Cajas rurales de ámbito provincial o estimable no integradas: Orihuela, Caja Círculo, Vasca y Jaén / (**) Cajas rurales de ámbito local o comarcal no integradas: Guissona, Castelldans y Fuentepelayo.
Fuente: elaboración propia.

Cuadro 3
Datos agregados de la Banca Cooperativa en España

	NÚMERO DE ENTIDADES	ACTIVO TOTAL	DEPÓSITOS	CRÉDITOS	RECURSOS PROPIOS	BENEFICIO NETO	SOCIOS	EMPLEADOS	OFICINAS
GRUPO CAJA RURAL	79	2.977.471	2.478.930	1.526.645	199.685	33.070	902.676	9.150	2.734
RESTO CAJAS RURALES	7	318.971	266.346	163.380	25.839	3.061	74.905	858	288
TOTAL CAJAS RURALES	86	3.296.442	2.745.276	1.690.025	225.524	36.131	977.581	9.963	3.022
CAJAS POPULARES	5	785.232	639.800	377.684	79.256	12.348	4.719	1.727	267
CAJAS PROFESIONALES	4	127.883	113.614	71.625	9.784	1.074	44.830	262	24
TOTAL SECTOR	95	4.209.557	3.498.690	2.139.334	314.564	49.553	1.027.130	11.952	3.313

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y la Asociación Española de Cajas Rurales, 1997.
Cifras monetarias en millones de pesetas.

Actualmente hay en España 95 sociedades sociedades cooperativas de crédito (86 cajas rurales, 5 cajas populares y 4 cajas profesionales). Todas ellas están representadas, institucionalmente, por la organización patronal del sector *Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).*

Por su parte, la *Asociación Española de Cajas Rurales*, que forma la estructura institucional del *Grupo Caja Rural*, reúne a 79 de las 86 cajas rurales (30 de ámbito originario provincial y 49 de ámbito local o comarcal)[17].

Las cajas rurales españolas reunidas en torno a esta Asociación han desarrollado una doble estructura representativa y operativa. Las funciones representativas y de carácter institucional recaen, principalmente, en la *Asociación Española de Cajas Rurales*, mientras que las funciones operativas corresponden a las propias cajas rurales y a un conjunto de tres entidades centrales especializadas que son: el *Banco Cooperativo Español*, el consorcio *Rural Grupo Asegurador (Seguros RGA)* y la sociedad *Rural Servicios Informáticos.*

Además, la *Asociación Española de Cajas Rurales* administra un fondo privado de garantía de las entidades asociadas que, a su vez, se compone de dos tipos de fondos: el *Fondo de Insolvencia* y el *Fondo de Liquidez.* Los recursos acumulados en ellos se consideran patrimonio propio de las cajas rurales y se nutren de las aportaciones que, por obligación estatutaria de la Asociación, realizan en proporción a su volumen de Activos.

El principal elemento operativo creado dentro de la organización es el *Banco Cooperativo Español* (BCE), cuya sede se sitúa en Madrid. Se trata de una entidad de derecho privado, con forma jurídica de sociedad anónima, que inicia su actividad el 31 de julio de 1990. El 85 por ciento de su capital social pertenece a las 79 cajas rurales del grupo, quienes ostentan participaciones accionariales proporcionales a su volumen de activos; mientras que el 15 por ciento restante es propiedad del *Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK)*, que es la entidad central del sistema alemán de banca cooperativa.

La finalidad perseguida con la constitución de este banco de las cajas rurales es la consecución de sinergias, además de servir como nexo operativo entre las cajas rurales y el mercado financiero nacional e internacional. Para ello está capacitado, legal y estatutariamente, para ejercer las funciones propias de una central bancaria de un sistema de banca federada. Operativamente, actúa como banco universal, respondiendo su actividad a los principios empresariales de las entidades de depósito y a los principios que inspiran su particular identidad cooperativa y su compromiso de actividad con las cajas rurales que lo han promovido. Entre sus funciones principales se incluyen la coordinación de la política financiera de las cajas rurales accionistas, el desarrollo de servicios financieros específicos y la actuación como agente en operaciones sindicadas.

17.- Según los datos correspondientes a septiembre de 1997; si bien está prevista la incorporación al Grupo de algunas cajas rurales durante 1997 y 1998.

Cuadro 4
Datos y magnitudes financieras y societarias de las Cajas Rurales

CAJAS RURALES PROVINC.	REC. PROPIOS	REC. TOTALES MEDIOS	ACTIVO TOTAL MEDIO	DÉBITOS A CLIENT.	CRÉDITO SOBRE CLIENT.	BENEF	SOCIOS	EMPL.	RENTAB. ECONOM	RENTAB. FINANC.	% BENF. SOBRE REC. TOT	REC. AJ. POR OFICINA	INVERS. POR OFICINA
ALBACETE	5.103	72.647	76.975	71.547	37.012	712	17.318	255	0,89	13,95	0,9	1.135,7	640,8
ALICANTE	1.926	42.356	46.624	40.963	23.235	476	22.204	189	1,00	24,71	1,1	706,3	565,2
ALMERÍA	32.950	296.548	360.577	273.100	258.022	6.911	108.010	1.139	2,02	20,97	2,3	1.083,7	1.204,9
ASTURIAS	8.311	96.671	122.812	92.678	45.607	1.335	46.951	246	0,90	16,06	1,3	1.235,7	1.119,9
BALEARS	673	9.491	9.976	9.172	7.098	186	6.887	49	1,82	27,64	1,9	611,5	519,3
BURGOS	2.459	38.621	43.199	38.071	17.933	331	10.703	140	0,71	13,46	0,8	645,3	419,7
C. CAMPO Alic.	2.858	41.005	43.602	41.187	23.084	274	17.881	188	0,60	9,59	0,6	605,7	382,3
C. REAL	3.779	90.885	94.682	88.507	38.865	358	31.969	361	0,38	9,47	0,4	859,3	562,9
CANARIAS (Pal)	1.610	23.874	25.187	26.144	18.263	390	7.143	108	1,35	24,22	1,4	1.089,3	859,0
CORDOBA	3.680	56.692	60.270	57.313	26.213	616	22.567	220	0,96	16,74	1,0	785,1	453,7
CREDICOOP (cs)	4.124	56.750	103.588	52.825	20.289	138	* 290	224	0,14	3,35	0,2	852,0	488,0
CUENCA	2.514	47.768	50.935	45.698	26.561	548	16.409	173	1,09	21,80	1,1	703,0	553,3
DEL DUERO (Va)	2.687	48.516	52.569	50.832	22.474	407	15.408	178	0,73	15,15	0,8	529,5	348,5
EXTREMAD. (ba)	1.429	27.855	29.869	32.729	23.295	301	12.148	122	0,84	21,06	0,9	617,5	451,4
GRANADA	10.080	136.309	148.867	134.305	91.862	1.399	54.751	472	0,92	13,88	1,0	1.119,2	886,5
HUELVA	7.587	112.861	122.141	96.308	61.910	1.095	34.247	311	0,90	14,43	1,1	1.094,4	996,4
HUESCA	5.727	66.654	74.778	63.008	34.758	982	20.138	265	1,30	17,15	1,4	473,7	363,8
JAÉN	3.993	70.694	74.831	73.859	36.982	459	23.102	321	0,58	11,50	0,6	666,5	437,7
JALÓN (Zaragoza)	4.973	67.126	69.636	66.772	42.379	815	17.729	240	1,11	16,39	1,1	570,7	469,5
LUGO	884	16.019	18.348	16.208	5.569	202	8.040	74	1,04	22,85	1,2	506,5	238,5
MÁLAGA	4.159	62.081	67.103	63.109	34.558	827	5.852	296	1,20	19,88	1,2	717,1	581,1
NAVARRA	13.262	143.448	150.111	136.873	104.677	3.052	30.503	343	1,95	23,01	2,0	1.200,6	1.046,5
ORIHUEL (Alican.)	2.410	47.540	48.647	45.700	28.457	367	22.655	184	0,74	15,23	0,8	862,3	566,8
S.C. TENERIFE	1.750	23.706	26.152	24.397	17.440	451	10.805	132	1,64	25,77	1,7	542,2	415,7
SALAMANCA	2.209	31.010	32.744	29.021	16.527	320	15.088	130	0,99	14,49	1,0	537,4	350,5
SEGOVIA	1.102	11.681	12.178	11.260	5.721	229	6.834	49	1,78	20,78	1,9	489,6	330,0
SEVILLA	6.675	98.448	126.217	100.612	46.450	931	37.406	423	0,69	13,95	0,9	768,0	599,9
SORIA	2.875	44.230	46.600	44.519	27.254	726	10.198	132	1,45	25,25	1,5	1.085,8	833,5
TERUEL	2.229	27.232	28.712	26.167	20.328	324	9.086	101	1,08	14,54	1,1	443,5	358,3
TOLEDO	8.700	150.730	166.777	147.234	82.235	803	30.047	557	0,45	9,23	0,5	739,9	527,8
VALENCIA	12.781	220.268	236.338	210.528	164.174	2.313	84.220	718	0,94	18,10	1,0	1.209,9	1.020,8
VASCA (Vizcaya)	13.463	104.855	118.471	93.424	63.351	1.328	7.510	233	1,04	9,86	1,2	2.123,3	2.070,0
ZAMORA	3.076	52.765	50.897	47.134	29.190	260	22.550	194	0,51	8,45	0,5	725,1	546,2
ZARAGOZA	3.790	50.715	58.278	50.137	34.424	457	17.049	206	0,77	12,06	0,8	506,4	399,2
TOTALES	**185.828**	**2.488.051**	**2.798.691**	**2.401.341**	**1.536.197**	**30.323**	**556.532**	**8.973**	no procede	no procede	no procede	**27.841,7**	**21.607,6**
MEDIA ARIT	**5.465,53**	**73.177,97**	**82.314,44**	**70.627,68**	**45.182,26**	**891,85**	**22.261,28**	**263,91**	**1,02**	**16,62**	**1,09**	**818,87**	**635,52**
DESVIACIÓN	**6.005,11**	**60.321,5**	**70.557,70**	**56.142,10**	**49.261,95**	**1.227,83**	**22.091,52**	**210,57**	**0,44**	**5,82**	**0,47**	**337,63**	**357,21**

Elaboración propia a partir de Anuario de las Cajas Rurales, Populares y Profesionales (1996), Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, 1997.
Cifras monetarias en millones de pesetas.

Por disposición estatutaria de la Asociación, las cajas rurales miembros tienen la obligación de ceder la prestación de determinados servicios y actividades para ser centralizados a través de este Banco; concretamente, en lo concerniente a tesorería, medios de pago y operaciones de cambio. La utilización de los restantes servicios es voluntaria. Consecuentemente, no está permitido que las cajas rurales operen con otras entidades ajenas al sistema para la prestación de servicios similares a los que puede prestar el *Banco Cooperativo Español* y que tengan el referido carácter de obligatorios. En todo caso, se permite que cualquier caja rural establezca y desarrolle por sí misma los servicios cuya cesión al Banco se considera voluntaria.

Por otra parte, *Rural Servicios Informáticos* (RSI), situada en la localidad de Tres Cantos (Madrid), se constituyó en 1986 -antes que la propia Asociación-, con la finalidad de actuar como centro corporativo de comunicaciones y de procesamiento de datos para las cajas rurales. Su actividad permite la consecución de sinergias y el acceso a tecnologías informáticas avanzadas. Entre sus funciones se incluye la formulación de la estrategia común de las cajas rurales en lo concerniente al tratamiento automático de la información en los niveles centralizado y local.

Actualmente, esta sociedad especializada se sitúa entre las primeras compañías de servicios informáticos de España, tanto por sus instalaciones como por los recursos asignados. De hecho, está desarrollando en la actualidad el denominado *Proyecto IRIS*, concebido como un sistema integral de gestión para el Grupo. Asimismo, destaca el desarrollo de un sistema de banca telefónica.

En otro sector de actividad, *Rural Grupo Asegurador (Seguros RGA)* se constituyó también en 1986. El 70 % de su capital social pertenece a 82 cajas rurales, mientras que el restante 30 % está en manos de la compañía alemana *Raiffeisen und Volksbanken Allgemeine Versicherung (R+V Versicherung)*, -que es la cuarta entidad aseguradora de ese país y está integrada en el sistema germano de banca cooperativa-.

El consorcio Seguros RGA desarrolla su actividad mediante cuatro sociedades especializadas:

- Seguros Generales Rural, S.A., cuyo objeto es el aseguramiento de bienes patrimoniales en los ramos de incendio, robo, accidente, responsabilidad civil, seguros agrarios, seguros de caza, construcción, maquinaria agrícola, etcétera).

- Rural Vida, S.A., orientada a la cobertura de riesgos personales.

- Rural Pensiones, S.A., especializada en la administración de planes y fondos de pensiones.

- R.A. Agencia de Seguros, S.A., principalmente orientada al ramo de seguros de automóviles (actuando como intermediaria con otra compañía).

Organigrama 1

ESTRUCTURA Y SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE LA BANCA COOPERATIVA ESPAÑOLA
(INCLUIDO EL GRUPO CAJA RURAL).

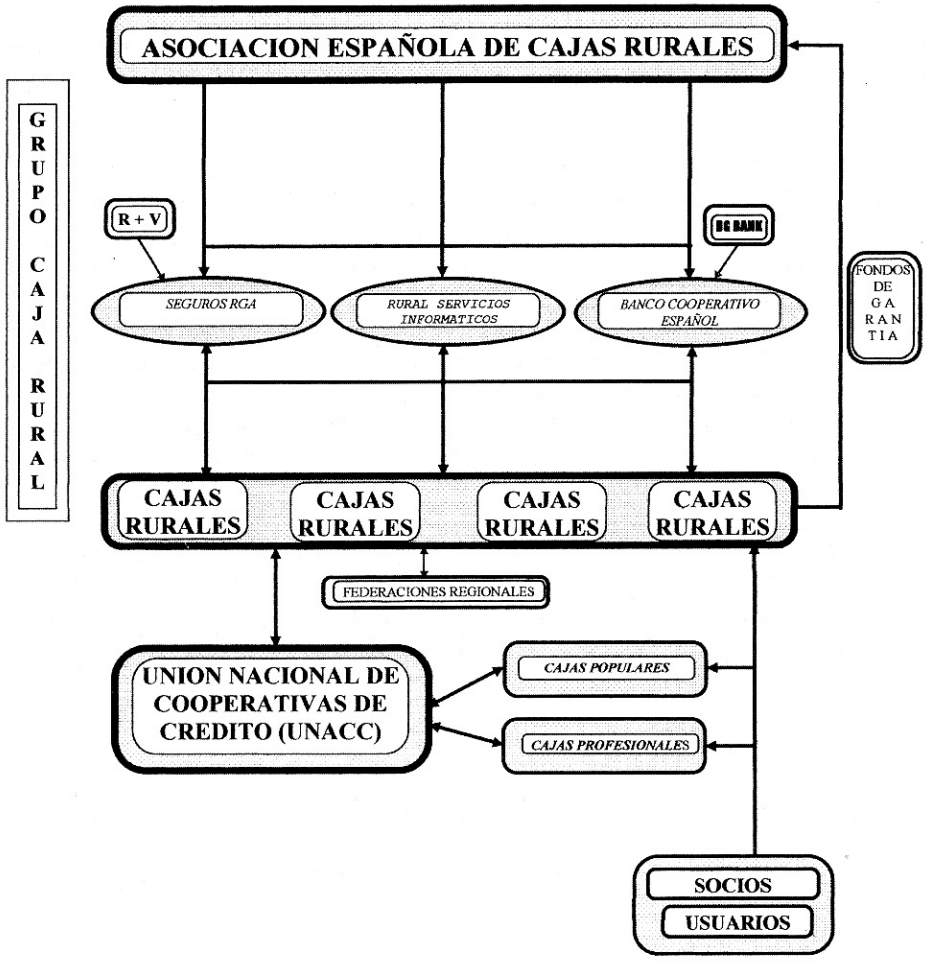

Conocida la estructura del sistema de banca cooperativa de las cajas rurales españolas, procede hacer un comentario sobre su actividad financiera y su trascendencia sobre los socios de base y clientes. En este sentido, se puede decir que la tradicional especialización en el medio rural -principalmente en la financiación de la agricultura y de sus actividades derivadas- alienta el mantenimiento del "interés prioritario por este sector productivo"[18]; si bien, las cajas rurales pretenden dar cabida a otras actividades empresariales, básicamente relacionadas con el entorno rural, como son determinados tipos de pymes, actividades de turismo rural y medio ambiente, contribución en las políticas de desarrollo regional, financiación de proyectos de investigación relacionados con el estudio biológico de los cultivos y los procesos fitosanitarios, tratamiento de las aguas, investigación sobre nuevos cultivos y nuevas técnicas de regadíos, etc.

Esta actividad, creciente en volumen y diversidad, precisa de medios humanos y técnicos apropiados y de soportes operativos que se materializan en instituciones especializadas con carácter centralizado.

Parece ser que las cajas rurales han entendido que estos costes sólo pueden ser asumidos de forma compartida mediante el establecimiento de modelos de intercooperación como es el modelo de banca federada. De esta forma se pueden aunar esfuerzos bajo una identidad común que respeta la autonomía de las cajas rurales y que potencia el criterio de subsidiariedad como medio de desarrollo y de garantía operativa.

De aquí se deriva un compromiso de no injerencia en la actividad y en las decisiones propias de cada caja rural, entendiéndose que las cajas se asocian voluntariamente aceptando respetar los compromisos contenidos formalmente en los estatutos de su Asociación, además de aquellos otros que, tácitamente, son inherentes a la filosofía y los objetivos propios de la identidad de la banca cooperativa.

Aparentemente, este criterio de no injerencia parece chocar con el concepto convencional de grupo, caracterizado por la utilización del poder accionarial para la intervención -más o menos directa- en las decisiones de las empresas filiales. A este respecto, si bien es cierto que no hay, en sentido estricto, relaciones directas de vinculación patrimonial entre unas cajas rurales y otras (es decir, que no hay cruce de participaciones entre ellas), sí es evidente que hay una vinculación patrimonial y decisoria entre esas cajas rurales y las entidades comunes de servicios centrales.

Es decir, no hay una estructura compuesta por una sociedad matriz y un conjunto de sociedades filiales que cuelguen de ella; sino que esta perspectiva se invierte en los grupos de banca cooperativa, ya que son las cajas rurales de base las que detentan el poder a modo de estructura "multimatricial" (formada por múltiples sociedades matrices sin relación accionarial entre sí) que deciden promover

18.- "Vid." J. DEL AGUILA MOLINA: La financiación de la agricultura en España. En: XXVII Asamblea General de la Confederación Internacional del Crédito Agrario (CICA), Madrid, 9-12 de octubre, 1997.

sociedades filiales que les presten servicios centrales. Por ello, se puede decir que los flujos de decisión tienen sentido descendente pero provienen de una base situada en un plano decisional superior compuesta por sociedades cooperativas de crédito (matrices) y no por entidades centrales.

A este respecto, se puede considerar la posibilidad de que los grupos de banca cooperativa tengan estructuras organizativas encuadrables, en cierto modo, dentro del concepto de "N-Form"[19] (diferente de la clásica y característica organización formada por una sociedad matriz y una estructura multidivisional o"M-Form"). La "N-Form" permite gestionar una amplia variedad de empresas que comparten entre sí múltiples relaciones tangibles e intangibles, aplicando un principio de descentralización. Esto supone la proliferación de unidades independientes, desde abajo hacia arriba, al tiempo que la oficina central -con un tamaño mínimo- fomenta las interrelaciones y la explotación de sinergias entre las empresas del grupo[20]. Este modelo supone una posición predominante de las empresas del grupo respecto de la cabecera u oficina central.

En un ejercicio de abstracción y de imaginación, se puede proponer que los grupos cooperativos, como los formados por las cajas rurales y sus entidades de servicios centralizados pueden asemejarse a una forma como la que representa la "letra X sobre la letra M" (que puede denominarse Forma X-M), de modo que las sociedades cooperativas de crédito ocupan los vértices superiores de la X -sin que haya conexión directa entre sí, para reunirse en la intersección de esa X formando estructuras asociativas o federativas y, a partir de ahí constituir sociedades filiales especializadas (bancarias y parabancarias), ramificadas mediante la letra M que prestan servicios centralizados y con las que las cooperativas de crédito se comprometen, incluso, a la cesión obligatoria de determinadas parcelas de actividad.

Desde otro punto de vista puede pecibirse que en los grupos de banca cooperativa conviven una estructura operativa de carácter corporativo y una estructura de base cooperativa. La primera se desarrolla mediante sociedades de capital, en modo prácticamente idéntico a los grupos empresariales convencionales; mientras que la estructura de base cooperativa incorpora los rasgos de identidad propios del cooperativismo al estar formada por socios y sociedades cooperativas de crédito que se rigen por criterios de democracia económica.

19.- Para un estudio en profundidad de este asunto pueden verse los trabajos de G. HEDLUND: A model of Knowledge management and the N-form corporation, Strategic Management Review, 1994, N. 15, pp. 73-90; y de C. A. BARLETT; S. GOSHAL: Beyond the M-form: toward a managerial theory of the firm, Strategic Management Review, 1993, N. 14, pp. 23-46.

20.- A este respecto puede verse Z. FERNANDEZ RODRIGUEZ: Los grupos en la economía social. Introducción a los grupos, documento para el Grupo de Trabajo sobre los "Holdings" coperativos y otros grupos de la economía social de CIRIEC-España, Madrid, 16 de octubre, 1997.

Organigrama 2

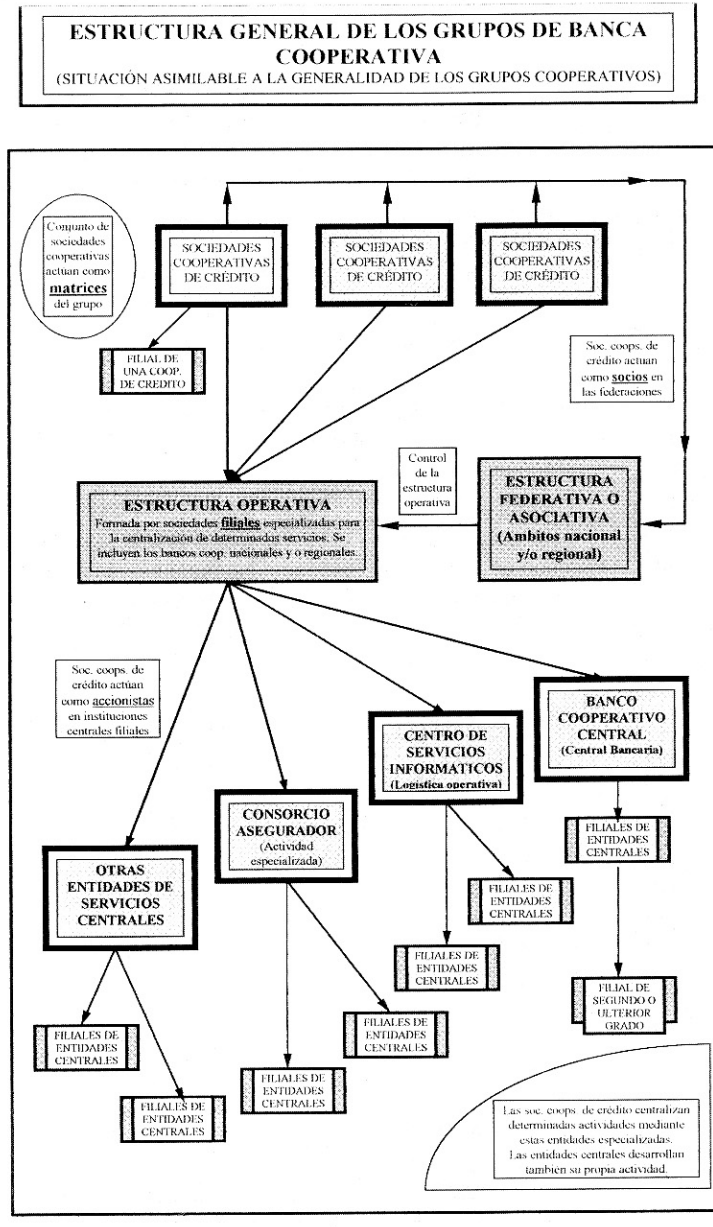

Organigrama 3

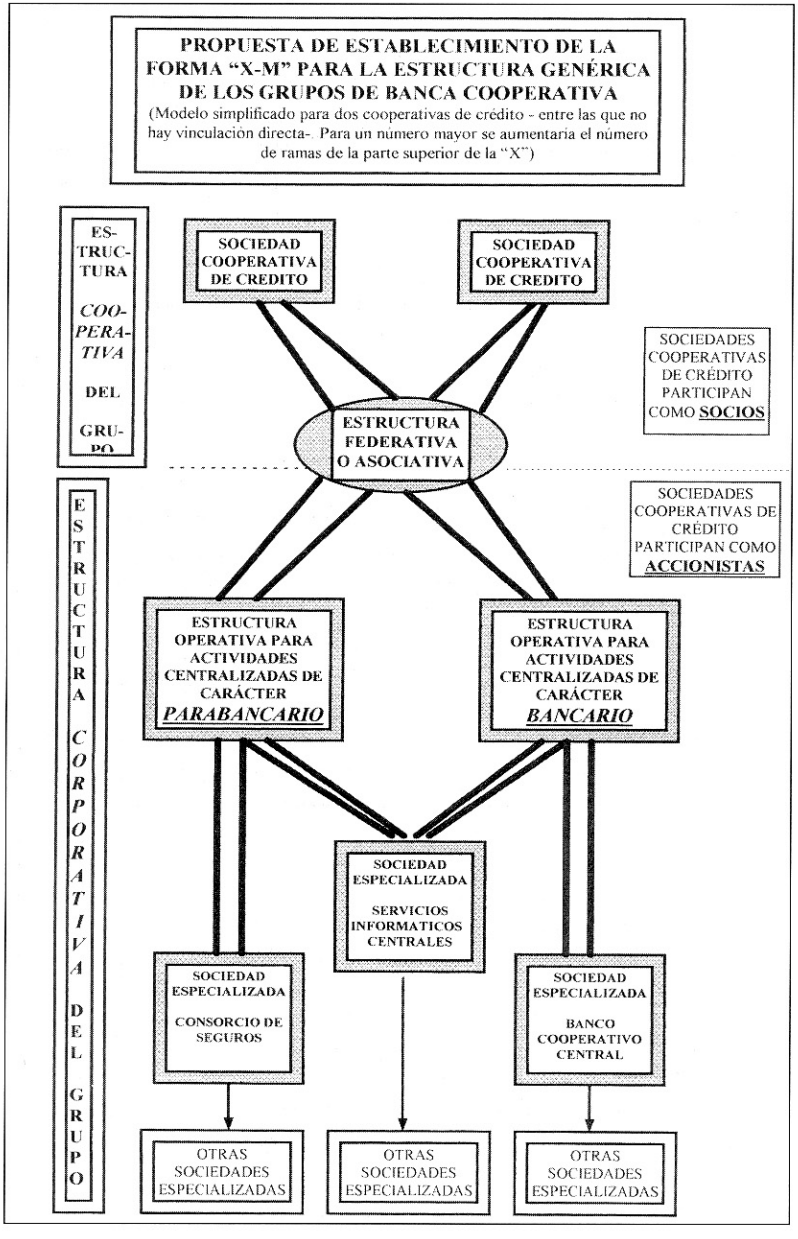

A la vista de lo expuesto, y si este análisis del sistema de las cajas rurales españolas se complementa con un estudio pormenorizado de los restantes sistemas europeos de banca cooperativa -ya realizado pero que no tiene cabida en este trabajo-[21], se puede concluir que hay una gran similitud entre sus estructuras operativas y representativas y entre sus reglamentos y estatutos, así como una completa y total identidad entre sus principios; si bien es cierto, que cada grupo incorpora diversos matices en sus mecanismos de vinculación y en el grado de cohesión entre sus estructuras. Así, por ejemplo, el grupo español no se caracteriza por un grado de cohesión tan intenso como el del grupo holandés *Rabobank* o el grupo francés *Crédit Agricole Mutuel*, pero es prácticamente equiparable, en esta faceta, al modelo alemán, -en el que básicamente se ha inspirado-.

Estas equivalencias se manifiestan en multitud de facetas funcionales, algunas de las cuales se pueden considerar prácticamente idénticas en sus rutinas operativas. En otros casos, el diferente marco legislativo general y particular puede incidir sobre determinados requisitos legales de orden económico, financiero o de responsabilidad, en lo que concierne a la constitución de sociedades cooperativas de crédito (especialmente requisitos sobre autorización, capital social mínimo, gestores, etc.) y en lo que afecta a su actividad financiera (coeficientes legales, supervisión, garantías para los depositantes, etc.).

Por otra parte, es preciso tener en cuenta la aún reciente constitución del autodenominado *Grupo Caja Rural,* actualmente en fase inicial de consolidación; situación no comparable con las décadas de experiencia de muchos de sus homólogos europeos. También se debe tener en cuenta el contexto económico de considerable incertidumbre que ha acompañado los primeros años de vida de este proyecto y que, a pesar de todo ello, no ha impedido desarrollar un modelo de banca cooperativa federada, con identidad propia, que puede ofrecer garantías para afrontar los retos futuros.

La participación de las cajas rurales en este modelo de grupo cooperativo supone la confluencia de intereses comunes y la intención de poner los medios para la pervivencia y el desarrollo del cooperativismo de crédito a través de la intercooperación, actuando como instrumento para el desarrollo individual de cada caja rural.

Se puede decir que esta estructura de grupo se caracteriza por una forma específica de organizar, de dirigir y de desarrollar su actividad que se concreta en la definición y en la aplicación de determinados criterios de funcionamiento y de actuación, equiparables a los que rigen en otros grupos europeos de banca cooperativa.

La elección de la fórmula del federalismo bancario cooperativo responde a la necesidad de dotar a las cajas rurales de un sistema organizado de banca cooperativa que promueva su unidad de acción y que genere instrumentos comunes de garantía y de operatividad que, bajo criterios de desarrollo empresarial, aseguren la supervivencia y el crecimiento de las cajas rurales, al objeto de satisfacer las expectativas de sus usuarios.

21.- R. J. PALOMO ZURDO: Los principales sistemas europeos de banca cooperativa..., "op. cit."

Por tanto, se puede refutar la hipótesis de partida de que la estructura, los estatutos, los reglamentos y los demás principios que vertebran el denominado *Grupo Caja Rural* en España son similares o reconducibles a los que rigen en los grupos de banca cooperativa que se encuentran en el resto de la Unión Europea; si bien, hay que recalcar que las cajas rurales han desarrollado un modelo que aún está en fase de consolidación de su proyecto de grupo.

Además, se puede reconocer que este modelo de las cajas rurales españolas se configura como la respuesta y la apuesta de este sector por la mejora de su competitividad mediante la especialización en un mercado cada vez más global, en el que, por tradición y expreso deseo, trata de diferenciarse de otras formas bancarias destacando sus principios exclusivos y su particular cultura empresarial.

Según se desprende de lo analizado en los epígrafes anteriores, un grupo de banca cooperativa

5.- Valoraciones y conclusiones en torno a la identidad de los grupos de Banca Cooperativa

puede entenderse como una forma de vinculación -no patrimonial- entre sociedades cooperativas de crédito que, a su vez, genera vinculación patrimonial entre esas sociedades cooperativas y las instituciones de servicios centrales que promueven. Esta vinculación se sustenta en el compromiso de intercooperación y se concreta en la adopción de estrategias conjuntas y en el establecimiento de estructuras de coordinación y de participación desarrolladas mediante instrumentos operativos comunes que pretenden generar sinergias.

Según esto, en un plano horizontal se asocian diferentes sociedades cooperativas de crédito sin que se produzca intercambio de participaciones en el capital social; sin embargo, en el plano vertical esas sociedades cooperativas se convierten en socios-accionistas de instituciones centrales que desarrollan actividades especializadas. Además, ocurre que las sociedades cooperativas de crédito de base encomiendan a esas instituciones centrales la prestación de determinados servicios, algunos de los cuales conllevan la obligatoriedad de su centralización y la consiguiente cesión de actividades por parte de las propias sociedades cooperativas.

Es decir, que las sociedades cooperativas de crédito constituyen instituciones centrales que, por una parte les prestan servicios comunes y, por otra parte, les obligan a centralizar determinadas actividades. Por tanto, se autosometen a una disciplina común y ceden parcelas de actividad con el triple propósito de conseguir sinergias, aumentar su competitividad y establecer una estrategia común que genere unidad de acción.

El federalismo o asociacionismo sobre el que se asientan estos grupos de banca cooperativa

puede entenderse como una forma de agrupación de entes que asumen y desarrollan un conjunto de competencias en torno a la estructura común que comparten, proporcionando identidad propia a sus componentes.

Abundando en este concepto, se puede decir que un sistema de banca cooperativa federada -y por ende un grupo de banca cooperativa- surge como una forma de reunión de entidades acordada con carácter indefinido; por tanto, es más vinculante que una alianza estratégica y que un *cartel* de empresas, ya que camina en la dirección de un grupo bancario (aunque sin mediar para ello un proceso de toma de participaciones accionariales).

Desde el punto de vista jurídico, los sistemas de banca cooperativa federada no tienen, hasta el momento, una regulación legal propia y expresa en el ordenamiento jurídico español; si bien, puede afirmarse -como se ha tratado de demostrar anteriormente- que comparten la esencia de los grupos empresariales y, más concretamente, de los grupos bancarios.

Aparte de poder representar un inconveniente para el reconocimiento de estas estructuras empresariales, la ausencia de un marco legal específico puede considerarse sólo como una situación anacrónica más entre otras análogas que se producen cuando las fórmulas de desarrollo empresarial avanzan con mayor celeridad que su regulación jurídica.

Con todo, también hay que reconocer que el punto de vista legalista es una preocupación muy común en los países europeos meridionales, caracterizados por una profusa y compleja regulación legal de las actividades empresariales; al contrario de lo que, generalmente, ocurre en los países del centro y del Norte de Europa, donde, como es el caso que aquí se trata, la regulación de los sistemas de banca cooperativa no es ni mucho menos exhaustiva, no sólo en lo relativo a su regulación como grupos bancarios, sino también en su regulación como sociedades cooperativas de crédito (-de hecho, en bastantes países europeos no hay normativa específica para este sector-). Precisamente, el ordenamiento legal de los países donde se han desarrollado la mayor parte de los sistemas más avanzados de banca cooperativa es exiguo, y deja al libre acuerdo privado de los bancos cooperativos el establecimiento de sus normas de funcionamiento y de autodisciplina, únicamente sometidos a la normativa común del resto de los intermediarios financieros y a la normativa básica sobre el cooperativismo[22].

Esta última situación jurídico-legal concuerda con la actual tendencia hacia la desregulación y hacia la liberalización de la actividad empresarial en un entorno de economía de mercado, por lo que procede plantearse si, realmente, hay una necesidad manifiesta de regulación o reconocimiento legal expreso de los grupos cooperativos (sean o no bancarios). Probablemente sería suficiente con que la

22.- Un análisis completo y exhaustivo sobre el marco legal de las cooperativas europeas se recoge en: J. M. MONTOLIO HERNANDEZ: Legislación cooperativa en la Comunidad Europea, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.

expreso de los grupos cooperativos (sean o no bancarios). Probablemente sería suficiente con que la normativa no obstaculizase el desarrollo de estas formas empresariales; o bien, que sólo incidiese en aspectos que, por sentido común, sea conveniente regular -en modo equivalente a las restantes formas de concentración empresarial- como son las garantías de los depositantes, la responsabilidad de los órganos de dirección y gobierno, etc.

De todas formas, la discusión en torno a la regulación legal de los grupos de banca cooperativa tiene consecuencias sobre el grado de compromiso y las obligaciones contractuales que asumen las sociedades cooperativas de crédito involucradas.

A este respecto, anteriormente se ha indicado que en Europa hay modelos de banca cooperativa cuyo grado de intercooperación y vinculación difiere en intensidad según sea ese grado de compromiso; si bien, se constata que en todos estos modelos se respetan una serie de principios comunes de actuación, entre los cuales tienen especial relevancia los ya analizados principios de territorialidad y de no concurrencia (¡y sin que esta actuación sea acusada como vulneración de las reglas de libre competencia o de alteración interesada del mercado!)[23].

Estos principios pretenden preservar un desarrollo armonioso de la actividad financiera de cada sociedad cooperativa de crédito en su respectivo ámbito territorial de actividad, de modo que no se produzcan situaciones de mutua competencia no deseadas dentro del grupo. Se trata de criterios que actúan como directrices internas de funcionamiento cotidiano de una estructura empresarial privada cuyos miembros se asocian voluntariamente.

Dicho de otro modo, la consolidación de los grupos de banca cooperativa precisa que la conciencia de grupo se sitúe, al menos, a la misma altura que las pretensiones individuales de sus miembros. Además, conviene que esa conciencia de grupo esté presente, preferiblemente de forma tácita, sin necesidad de una protección artificiosa basada en un código de conducta o en un régimen interno de infracciones y penalizaciones que no haría sino dervirtuar su planteamiento y eliminar la necesaria flexibilidad que debe salvaguardarse. Asimismo, esa conciencia de grupo y de coordinación entre los intereses individuales y el interés común son una prueba de la madurez y de la cultura empresarial de intercooperación de las sociedades cooperativas de crédito, que el propio estatuto cooperativo defiende y ampara.

En este contexto, las directrices de funcionamiento del actual modelo empresarial de las cajas rurales españolas son producto del acuerdo alcanzado entre ellas mismas, concretado en la fórmula jurídica de la asociación, como fórmula flexible y abierta para la participación de las cajas rurales en ese proyecto empresarial común.

23.- Algunas valoraciones en torno a este asunto están contenidas en: R. J. PALOMO ZURDO: Los principios de los sistemas europeos de banca cooperativa federada... "op. cit."

La justificación simple e indiscutible de que las cajas rurales españolas hayan adoptado un modelo de banca federada es el hecho contrastado de que este modelo ha demostrado su éxito en todos los países donde se ha implantado.

Se puede concluir afirmando que las clasificaciones tradicionales de las formas de concentración empresarial, al igual que muchas teorías económicas, sufren un progresivo desfase que en algunos casos incapacita su adaptación a las realidades empresariales emergentes -o aún no clasificadas-. Este proceso de desfase se acelera a medida que lo hace el desarrollo económico, arrastrado por los siempre citados conceptos de globalidad, desregulación, liberalización o desintermediación, lo que hace necesario crear nuevos conceptos, o bien, revisar o ampliar el contenido de los anteriores. Asimismo, se puede argumentar que el concepto de grupo, por sí mismo, es suficientemente amplio y extenso como para dar cabida a una considerable variedad de interpretaciones, como es el caso de los grupos cooperativos y, entre ellos, los grupos de banca cooperativa.

Por otra parte, la ausencia de una regulación legal expresa favorece y exige, al mismo tiempo, que en los grupos de banca cooperativa arraigue una clara e inequívoca conciencia de grupo que actúe a modo de eje de transmisión entre los diferentes elementos que componen su estructura. Sólo así se puede garantizar su supervivencia y desarrollo, puesto que ya no es posible crecer de forma aislada en un sistema económico global.

6.- Bibliografía

BAREA TEJEIRO, J.; MONZÓN CAMPOS, J.L. (Dir.). *Informe sobre la situación de las cooperativas y las sociedades laborales en España*, CIRIEC-España, Valencia, 1996.

BARLETT, C.A.; GOSHAL, S. "Beyond the M-form: toward a managerial theory of the firm", *Strategic Management Review*, 1993, N. 14, pp. 23-46.

BRAZDA, J.; SCHWEDIWY, R.; TODEV, *T. Selbsthilfe oder Politisierte Wirstschaft. Zur Geschichte des Österreichischen Genossenschaftsverbandes*, Österreichischer Genossenschaftsverband, Wien, 1997.

CÔTÉ, D.. "L'efficacité de la firme et la participation à la gestion", *Coopératives et Developpement*, 1988-89, Vol. 20, N. 2, pp. 155-157.

CÔTÉ, D. "Le cas du Mouvement Desjardins". En: *Groupe de travail sur les holdings coopératifs*, Bruxelles, 24 septembre, 1997.

CHAVES ÁVILA, R. *La cooperación empresarial en la economía social*, CIRIEC-España, Valencia, 1996.

DEL AGUILA MOLINA, J. "La financiación de la agricultura en España". En: *XXVII Asamblea General de la Confederación Internacional del Crédito Agrario (CICA)*, Madrid, 9-12 de octubre, 1997.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Z. "Los grupos en la economía social. Introducción a los grupos", documento para el *Grupo de Trabajo sobre los "Holdings" coperativos y otros grupos de la economía social de CIREC-España*, Madrid, 16 de octubre, 1997.

GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C. "La concentración económico-empresarial (los conglomerados) de sociedades cooperativas", En: *Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)*, CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 419-442.

GONZALEZ RODRIGUEZ, J.I. *Las cooperativas de crédito en la UE: una perspectiva global*, tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, 1997.

GRUPO CAJA RURAL. *Informe anual 1996*, Madrid, 1997.

HEDLUND, G. "A model of Knowledge management and the N-form corporation", *Strategic Management Review*, 1994, N. 15, pp. 73-90.

ITURRIOZ DEL CAMPO, J."La integración de las sociedades cooperativas del sector de la salud: la cooperativa de segundo grado de la salud". En: *IX Congreso de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa (AEDEM)*, Granada, mayo, 1995.

MARTÍN SERRANO, A.L.; PALOMO ZURDO, R.J. "Las cajas rurales, el modelo español de banca federada", *Banca Cooperativa*, N. 2, mayo 1996, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, pp. 22-24.

MATEU GORDON, J.L. "El cooperativismo de crédito en Argentina, Chile y Uruguay", *Banca Cooperativa*, octubre 1997, Año II, N. 8, pp. 22-25.

MONTOLIO HERNANDEZ, J.M. *Legislación cooperativa en la Comunidad Europea*, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.

LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G. "El ambiente externo en las sociedades cooperativas ante la redefinición del marco legislativo", *CIRIEC-España*, diciembre 1995, N. 21, pp. 67-88.

LÉVESQUE, B.; MALO, M.C. "Reglas y prácticas cooperativas en las cooperativas de ahorro y crédito en Quebec: un nuevo Desjardins", *Cuadernos de Trabajo*, CIRIEC-España, N. 16, Valencia.

PALOMO ZURDO, R. J. *La banca cooperativa en Europa*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cajas Rurales, Madrid, 1995

PALOMO ZURDO, R.J. "Los principios de los sistemas europeos de banca cooperativa federada y la aplicación del criterio de territorialidad", *Informe Pericial para el Tribunal de Defensa de la Competencia* (documento interno no publicado elaborado para la Asociación Española de Cajas Rurales), julio de 1996.

PALOMO ZURDO, R. J. *Los principales sistemas europeos de banca cooperativa. Análisis comparado de la estructura, actividad y métodos operativos con el "Grupo Caja Rural"*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cajas Rurales, Madrid, 1997. (Versión en Inglés: The Main European Co-operative Banking systems. Comparative Analysis of the Structure, Activity and Operative Methods with the Spanish "Grupo Caja Rural").

PALOMO ZURDO, R.J. "Análisis empírico y estrategias de la aplicación del criterio de territorialidad en la actividad de las cajas rurales españolas", *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, (pendiente de publicación).

PAREJO GAMIR, J.A.; CALVO BERNARDINO, A.; PAUL GUTIERREZ, J. *El sistema financiero en los países de la CE*, Colección MMF, Edit. AC, Madrid, 1993.

UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO. *Anuario de las Cajas Rurales, Populares y Profesionales*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, Varios años.